

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

1 de febrero de 1980

Núm. 63

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 40)

PROPOSICION DE LEY

Excedencia Especial de Miembros electivos de Corporaciones Locales.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 25 de enero de 1980 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, sobre la Proposición de Ley relativo a Excedencia especial de miembros electivos de Corporaciones Locales.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de esta Proposición de Ley a la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública.

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Senado, que el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 13 de febrero, miércoles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a

disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 1 de febrero de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

PROPOSICION DE LEY SOBRE EXCEDENCIA ESPECIAL DE MIEMBROS ELECTIVOS DE CORPORACIONES LOCALES

Artículo 1.º

Los funcionarios civiles de carrera pertenecientes a los distintos Cuerpos, Escalas o plazas de las Administraciones del Estado; Institucional; Local; de la Justicia, salvo los afectados por la Ley 12/1978, de 20 de febrero, así como los funcionarios de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, que accedan a la condición de miembros electivos de las Corporaciones Locales, podrán optar por acogerse a la situación de excedencia es-

pecial en los supuestos y condiciones que señalan los artículos siguientes.

Artículo 2.º

La facultad de optar a que se refiere el artículo anterior podrá ser ejercida:

a) Por los Alcaldes, Presidentes de Diputación o de Cabildos o Consejos Insulares, Diputados Provinciales y Consejeros de Cabildos y Consejos Insulares.

b) Por los Concejales miembros de la Comisión Permanente en los Ayuntamientos correspondientes a Municipios de más de 25.000 habitantes.

c) Por los Concejales delegados de servicios en capitales de provincia y Municipios de más de 100.000 habitantes.

Artículo 3.º

Los efectos de la situación de excedencia especial serán los establecidos para dicha situación en relación con cada clase de funcionarios, si bien en ningún caso se podrá percibir el sueldo personal o haber alguno de los correspondientes a la condición de funcionario.

Disposición adicional

La presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", será de aplicación a los funcionarios que, cumpliendo los requisitos establecidos en el articulado, se hayan acogido a la excedencia voluntaria con posterioridad al 3 de abril de 1979.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID